

El informe Jurídico brinda información oportuna y actual sobre la normatividad nacional y regional contenida en proyectos de ley, actos administrativos, conceptos y decisiones judiciales, que inciden en el sector de la construcción.

**1** Se sanciona Ley que crea el mecanismo de protección para la población desempleada. Ley 1636 de 2013. Congreso de la República de Colombia. *"Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia"*.



**2** Ministerio de Hacienda y Crédito Público expide Decreto por el cual modifica las modalidades de contratación de bienes y servicios por parte del Fondo de Adaptación. Decreto 1241 de 2013. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. *"Por el cual se modifican los artículos 4° y 9° del Decreto 2962 de 2011"*.



**3** Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establece las condiciones, procedimientos y requisitos para solicitar el ajuste de recursos asignados para la realización de actividades de oferta y demanda por parte de los oferentes en proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a la población en situación de desplazamiento. Resolución 0299 de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. *"Por medio de la cual se reglamenta parcialmente el artículo 8° del Decreto 4911 de 2009"*.



**4** Presidencia de la República expide Directiva por medio de la cual señala las actuaciones que deben seguir las entidades del sector público en el proceso de restitución de tierras. Directiva Presidencial 05 de 2013. Presidencia de la República de Colombia. *"Coordinación armónica entre entidades del sector público en materia de restitución de tierras despojadas"*.



Ver mas en  
el informe





## ► AGENDA Y ASUNTOS DEL CONGRESO

**Se sanciona Ley que crea el mecanismo de protección para la población desempleada.** Ley 1636 de 2013. Congreso de la República de Colombia. *“Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia”.*



Foto:es.paperblog.com

El pasado 18 de Junio de 2013, el Presidente de la República de Colombia sancionó la nueva Ley que crea mecanismos para proteger a la población colombiana de las consecuencias que la pérdida de trabajo conlleva y mitigar sus efectos.

La Ley 1636 del 18 de Junio de 2013, crea el denominado “Mecanismo de protección al cesante” cuyo principal objeto es la mitigación de los efectos del desempleo y proveer de herramientas para que la población que se encuentre desempleada se reincorpore al mercado laboral. Dicho mecanismo estará compuesto por capacitaciones brindadas por el

## Contenido

### ► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Se sanciona Ley que crea el mecanismo de protección para la población desempleada. Ley 1636 de 2013. Congreso de la República de Colombia. *“Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia”.*

Pág. **1**

Ministerio de Hacienda y Crédito Público expide Decreto por el cual modifica las modalidades de contratación de bienes y servicios por parte del Fondo de Adaptación. Decreto 1241 de 2013. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. *“Por el cual se modifican los artículos 4° y 9° del Decreto 2962 de 2011”.*

Pág. **4**

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establece las condiciones, procedimientos y requisitos para solicitar el ajuste de recursos asignados para la realización de actividades de oferta y demanda por parte de los oferentes en proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a la población en situación de desplazamiento. Resolución 0299 de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. *“Por medio de la cual se reglamenta parcialmente el artículo 8° del Decreto 4911 de 2009”.*

Pág. **5**

Presidencia de la República expide Directiva por medio de la cual señala las actuaciones que deben seguir las entidades del sector público en el proceso de restitución de tierras. Directiva Presidencial 05 de 2013. Presidencia de la República de Colombia. *“Coordinación armónica entre entidades del sector público en materia de restitución de tierras despojadas”.*

Pág. **6**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales indica las condiciones que deben cumplir las personas jurídicas, sociedades y asimiladas para considerarse como sujeto pasivo del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE. Oficio 016740 de 2013. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina.

Pág. **6**

[Ver mas en interior>>](#)

&gt;&gt;

&lt;&lt;

SENA, las Cajas de Compensación Familiar e instituciones certificadas en formación para el trabajo; igualmente el Mecanismo de Protección al Cesante estará compuesto por el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), las cuentas de cesantías de los trabajadores y el Servicio Público de Empleo. Define que las personas que podrán acceder al Mecanismo de Protección serán aquellos trabajadores del sector público o privado que efectúen aportes a las Cajas de Compensación por un año continuo o discontinuo en los tres últimos años si se es dependiente, o por lo menos dos años continuos o discontinuos si es independiente.

Las entidades que harán parte del Mecanismo de Protección al Cesante estarán divididas en cinco grupos a saber:

- **Organismos de regulación, control y vigilancia:** Estará compuesto por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, la Superintendencia de Subsidio Familiar y la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **Organismos de Administración y Financiación:** Estará integrado por el FOSFEC, las entidades administradoras de cesantías y las Cajas de Compensación Familiar.
- Las otras entidades que conforman el Mecanismo son el SENA, el Servicio Público de Empleo y todos los empleadores dependientes e independientes que se encuentren afiliados a las Cajas de Compensación Familiar.

En relación con la financiación del mecanismo, la Ley determina que las fuentes serán los aportes voluntarios a las cesantías que efectúen los trabajadores dependientes e independientes y los recursos del FOSFEC, resaltando que las Cajas de Compensación Familiar podrán utilizar los últimos recursos para realizar la gestión y colocación de empleo así como el desarrollo de capacitaciones para quienes se encuentren en situación de desempleo. Frente a los aportes realizados por los trabajadores a las cesantías, se establece que quienes formalicen aportes voluntarios al Mecanismo de Protección al Cesante recibirán proporcionalmente un beneficio con cargo al FOSFEC cuando queden cesantes, valores que serán trasladados desde el Fondo de Cesantías al FOSFEC, únicamente cuando el trabajador radique la solicitud para acceder al mecanismo de Protección; sin embargo, los trabajadores con salario mínimo e independientes, que se vinculen de forma voluntaria al mecanismo, deberán realizar aportes a las Cajas de Compensación como si fuesen trabajadores dependientes.

Referente al reconocimiento del beneficio por cesación de la actividad laboral, la Ley determina que una vez finalizada la relación laboral, en caso de tratarse de dependientes, el empleador deberá otorgar dentro de los tres días siguientes a dicho suceso, una certificación en la que conste que la terminación del contrato laboral y su fecha; y para el caso de los trabajadores independientes, el Gobierno Nacional deberá reglamentar el documento idóneo para constatar dicho suceso.



[www.finanzaspersonales.com.co](http://www.finanzaspersonales.com.co)

&gt;&gt;

&lt;&lt;

Una vez presentado el formulario por el interesado, el FOSFEC deberá verificar dentro de los 10 días siguientes, si se cumple con los requisitos de acceso al Mecanismo de Protección al Cesante; en caso que cumpla con los requisitos, el solicitante será incluido para el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones sobre un salario mínimo y una cuota de Subsidio Familiar. Así mismo, será remitido a la Red de Servicios de Empleo para que se inicie el proceso de orientación y capacitación, y en caso de haber realizado aportes voluntarios a cesantías, recibirá un auxilio monetario en proporción al ahorro, siempre y cuando haya ahorrado un 10% del promedio del salario mensual si el empleado devengaba hasta 2 SMLMV o mínimo 25% si el trabajador devengaba más de 2 SMLMV. Estos beneficios solo se otorgarán por un periodo máximo de 6 meses.

La Ley determina que los requisitos para acceder a los beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante son:

- En caso de ser dependiente, la relación laboral debe haber finalizado, y para los independientes si tenían un contrato vigente que no generara relación laboral, éste debe haber culminado su plazo y no puede contar con otra fuente de ingresos.
- El interesado debe haber realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar por un año continuo o discontinuo durante los tres últimos años, si es dependiente, o en caso de ser independiente haber realizado los aportes por dos años continuos o discontinuos durante los tres últimos años.
- Inscribirse en cualquiera de las entidades autorizadas y pertenecientes a la Red de Servicios de Empleo y estar inscrito en los programas de capacitación.

Igualmente fija que el cesante podrá perder los beneficios si:

- No se presenta a los servicios de colocación de empleo.
- Incumple los trámites que exige el Servicio Público de Empleo para participar en el proceso de selección.
- Rechaza sin justa causa la ocupación ofrecida por el Servicio Público de Empleo.
- Descarta o no finaliza el proceso de formación.

En cuanto al proceso de afiliación al Mecanismo de Protección al Cesante, se establece que los trabajadores quedarán vinculados en el momento en que el empleador efectúe su vinculación o afiliación a las Cajas de Compensación Familiar, quienes se encuentren a la fecha de expedición de la Ley, afiliados a alguna Caja de Compensación, quedarán automáticamente vinculados, reiterando que la afiliación de independientes y trabajadores con salario integral, es voluntaria.

Con el fin de desarrollar las políticas por las cuales se definió la protección a las personas en situación de desempleo, la Ley creó el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) cuya administración estará a cargo de las Cajas de Compensación Familiar, el Sistema Integrado de Información del Desempleo que estará a cargo del Ministerio de Trabajo con toda la información que están obligados remitir los empleadores, administradores de fondos de cesantías, los administradores del Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección Cesante, el administrador de la planilla "PILA" y el sistema público de empleo. Así mismo creó el Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo que se integrará por el Ministro de Trabajo, el Ministro de Hacienda, el Director del Departamento Nacional de Planeación, un representante de los empresarios y uno de los trabajadores y la Unidad Administrativa Espe-

&gt;&gt;

&lt;&lt;

cial del Servicio Público de Empleo, que será una entidad del orden nacional, con personería jurídica y adscrita al Ministerio de Trabajo.

Finalmente, en relación al Servicio Público de Empleo, la Ley determina que tiene como objeto lograr la organización del mercado laboral para obtener por parte de los trabajadores un empleo beneficioso de conformidad con las necesidades de la empresa, razón por la cual la Ley también creó la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo a cargo del Estado y estará integrada por la Agencia Pública de Empleo, el Servicio Nacional de Aprendizaje, las Agencias Privadas de Gestión, Colocación de Empleo que sean constituidas por las Cajas de Compensación Familiar y las bolsas de empleo.

## ► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS.

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público expide Decreto por el cual modifica las modalidades de contratación de bienes y servicios por parte del Fondo de Adaptación.** Decreto 1241 de 2013. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. "Por el cual se modifican los artículos 4° y 9° del Decreto 2962 de 2011".

Basado en el objeto por el cual se creó el Fondo de adaptación y teniendo en cuenta que es menester de dicha entidad descentralizada adelantar de forma expedita y eficaz la etapa de rehabilitación de las zonas que fueron afectadas por el fenómeno de la niña 2010-2011, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público modificó los requisitos precisados en el artículo 4° del Decreto 2962 de 2011, y estableció los límites de cuantía para delimitar la modalidad de selección de los contratistas que provean bienes y servicios, reiterando que el Fondo de Adaptación podrá seleccionar a los contratistas a través de tres modalidades, como son:

**Selección Directa:** Determina que solo procederá cuando:

- El valor del contrato y sus adiciones sea inferior a 20.000 SMLMV, lo que equivaldría a la suma de 11.790 millones de pesos.
- Se celebren convenios o contratos con entidades públicas; contratos para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas; contratos que solo puedan encargarse a un sola persona debido a sus calidades; contratos de consultoría o prestación de servicios cuando su objeto sean actividades operativas, de logística o asistencial; contratos de arrendamiento, comodato o adquisición de inmuebles; celebración de contratos cuando los estudios previos resuelvan que solo hay una persona para desarrollar el objeto por ser el titular de derechos de autor, propiedad industrial o ser el proveedor exclusivo de determinado bien o servicio.

&gt;&gt;

&lt;&lt;

- En los eventos en que proceda la convocatoria cerrada y solo haya un inscrito en el registro de proveedores que provea el bien o servicio requerido; o cuando no haya propuesta alguna o se declare fallida la convocatoria cerrada o abierta.

A continuación, el Decreto establece que cuando el bien o servicio a contratarse no sea de aquellos que pueda efectuarse a través de la modalidad de contratación directa, el Fondo de Adaptación deberá seleccionar a los contratistas a través de la convocatoria cerrada o la convocatoria abierta.

Por medio de la convocatoria cerrada, el Fondo de Adaptación debe formular invitación a por lo menos 7 inscritos en el registro de proveedores que tengan los mejores puntajes y posean la capacidad para proveer el bien o servicio requerido. Cuando hubiere menos de 7 inscritos, se debe dejar constancia por parte del administrador del Registro de Proveedores y se adelantará el proceso, siempre y cuando exista pluralidad de oferentes. Adicionalmente, determina que procederá la modalidad de selección por convocatoria cerrada cuando la cuantía del contrato sea superior a 20.000 e inferior a 132.000 SMLMV, esto es, que sea superior a 11.790 millones de pesos e inferior a 77.814 millones de pesos.

En cuanto a la modalidad de convocatoria abierta, el Decreto estipula que procederá cuando no sea posible seleccionar el contratista por medio de la contratación directa o la convocatoria cerrada, de tal forma que el Fondo de Adaptación deba formular invitación pública para que todo aquel interesado presente su oferta ante dicha entidad y sea seleccionado el contratista de forma objetiva y en pro de los intereses del Fondo.

Finalmente, instituye que aquellos contratos que solo puedan encargarse a una persona en razón de sus calidades, los contratos de prestación de servicios, consultoría y aquellos referentes a la realización de actividades operativas, de logística o asistencial, deberán obtener autorización para su celebración por parte del Consejo Directivo. Igualmente deberán contar con autorización, los contratos de adquisición de inmuebles, arrendamiento y comodato cuando superen los 20 mil SMLMV.

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establece las condiciones, procedimientos y requisitos para solicitar el ajuste de recursos asignados para la realización de actividades de oferta y demanda por parte de los oferentes en proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a la población en situación de desplazamiento.**

Resolución 0299 de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. "Por medio de la cual se reglamenta parcialmente el artículo 8° del Decreto 4911 de 2009".



Foto: [www.arqhys.com](http://www.arqhys.com)

&gt;&gt;



&lt;&lt;

Debido a las declaraciones presentadas por algunos oferentes de proyectos de vivienda de interés prioritario ubicados en municipios de categorías 1, 2 y especial, a quienes se les habían otorgado recursos para el financiamiento de actividades de oferta y demanda para la atención a la población en situación de desplazamiento, referente a las dificultades de efectuar los cierres financieros y su solicitud de aplicar recursos adicionales que permitan culminar los proyectos; y en el entendido que es deber del Estado promover los proyectos que se han declarado elegibles para que efectivamente beneficien a la población que se encuentra afectada por el desplazamiento, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0299 de 2013 con el objeto de establecer las condiciones, procedimientos y requisitos para que los oferentes de los proyectos de vivienda de interés prioritario efectúen la solicitud de ajuste de recursos que habían sido asignados por parte de Fonvivienda para el desarrollo de actividades de promoción de oferta y demanda.

La Resolución determina que solo puede ser presentada la solicitud de ajuste de recursos para aquellos proyectos que estén ubicados en municipios o distritos de categoría 1, 2 o especial y cuenten al momento de la expedición de la Resolución, con asignación de recursos por Fonvivienda para el financiamiento de actividades de promoción de oferta y demanda, siempre y cuando los recursos asignados no hayan sido cobrados a Fonvivienda.

Igualmente establece que para solicitar el ajuste de dichos recursos, el oferente debe presentar la carta contentiva del requerimiento de ajuste suscrita por el respectivo representante legal, en la que se especifique el nombre del plan de vivienda, el número de cupos asignados por Fonvivienda con su valor, el valor que pretende como ajuste diferenciando el valor por vivienda y el valor total para el proyecto y el valor otorgado por la respectiva entidad territorial para la ejecución del proyecto, el cual no puede ser inferior al que se certificó inicialmente ante Fonvivienda; así mismo deberá anexar copia de la licencia de construcción vigente, copia de la licencia de urbanismo vigente o las certificaciones o actas de recibo cuando estas hayan concluido; el esquema de financiación del proyecto, el presupuesto de actividades de promoción y oferta, especificando los valores presentados inicialmente y los valores que se pretenden ajustar; y por último, deberá allegar la certificación de viabilidad técnica, jurídica y financiera del correspondiente plan de vivienda.

Una vez entregados los documentos, Fonvivienda deberá corroborar que con el ajuste solicitado, las unidades de vivienda no superen los 70 salarios mínimos y en caso que los superen, se le indicará al oferente que excede dicho valor por lo cual el proyecto no es financieramente viable y por consiguiente no procede la solicitud de ajuste, información que deberá ser plasmada en acto administrativo motivado. En el caso de los proyectos con viabilidad de ajuste, Fonvivienda expedirá la respectiva resolución de asignación de recursos señalando por proyecto, el valor de cada ajuste, teniendo en cuenta la disponibilidad y el orden de radicación hasta el agotamiento de los recursos disponibles.

El valor del ajuste se realizará teniendo en cuenta la diferencia entre el presupuesto general de obra presentado en la solicitud de ajuste y el inicialmente presentado; sin embargo, el valor de los recursos originalmente asignados con el respectivo ajuste no podrá ser superior a 25 salarios mínimos por cada vivienda.

&gt;&gt;

&lt;&lt;

**Presidencia de la República expide Directiva por medio de la cual señala las actuaciones que deben seguir las entidades del sector público en el proceso de restitución de tierras.**

Directiva Presidencial 05 de 2013. Presidencia de la República de Colombia. *"Coordinación armónica entre entidades del sector público en materia de restitución de tierras despojadas"*.

Teniendo en cuenta que uno de los principales objetivos de la política del Gobierno Nacional es efectuar la restitución de tierras a las víctimas del despojo, la Presidencia de la República de Colombia instó a los Ministros, Superintendentes y Directores de Unidades Administrativas Especiales que intervienen en el proceso de restitución de tierras para que articulen y ejerzan de forma oportuna sus actuaciones; así mismo recordó que deben dar estricta aplicación a lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.



Foto: ncm.lawfirm.com.mx

Finalmente estableció que la Unidad de Restitución de Tierras entregará un documento en el cual se indicarán las competencias de cada entidad y los plazos en los cuales se les debe dar cumplimiento y por consiguiente será una guía para que tengan en cuenta la forma en que deben atender los requerimientos durante la etapa judicial y administrativa; y con el objeto de monitorear el cumplimiento de las disposiciones legales, la Unidad de Restitución implantará una medición periódica.

## ► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

**La DIAN indica las condiciones que deben cumplir las personas jurídicas, sociedades y asimiladas para considerarse como sujeto pasivo del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE.** Oficio 016740 de 2013. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Ante el cuestionamiento presentado por un ciudadano referente a la retención en la fuente y el impuesto a la equidad, la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la DIAN, estableció que el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 creó el impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) y lo definió como un aporte que realizan las sociedades, personas jurídicas y asimiladas que sean contribuyentes del impuesto sobre las renta y complementarios, con el objeto de promover la generación de empleo, la inversión social y beneficiar los trabajadores; y en tal sentido, para ser sujeto pasivo del impuesto sobre la renta para la equidad, se deber ser contribuyente del impuesto sobre la renta y ostentar la calidad de declarante.

Igualmente, determinó que el artículo 50 de la Ley 789 de 2009 que regula la evasión de los

&gt;&gt;



&lt;&lt;

recursos parafiscales y la obligación de reportar en la correspondiente declaración de renta los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales, por no haber sido modificado por la Ley 1607 de 2012, sigue vigente.

Finalmente en relación con el impuesto sobre las ventas, la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la DIAN, reiteró que de conformidad con el concepto unificado 0001 de 2003, el régimen del impuesto sobre las ventas a favor de las entidades públicas que se aplica en relación al desarrollo y ejecución de los contratos, se causa al momento de la adjudicación del contrato y por consiguiente en este caso no procede la reliquidación de la tarifa del impuesto sobre las ventas, a excepción de las modificaciones o prórrogas.

**La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales señala que solo procede la sustracción de la base de la retención en la fuente las sumas destinadas a las cuentas de ahorro para el fomento a la construcción (AFC) cuando se aplique la tabla de retención en la fuente para ingresos laborales gravados consagrada en el artículo 383 del Estatuto Tributario y no cuando se aplique la tarifa mínima de retención en la fuente de que trata el artículo 384.** Oficio 022872 de 2013. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.



Foto: lagranciudad.net

Con el objeto de resolver el cuestionamiento presentado por un ciudadano relacionado con la reducción de la base de retención en la fuente para los trabajadores independientes y la disminución de dicha base por aportes a las cuentas de ahorro para el fomento a la construcción (AFC), la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN indicó que a través del oficio 017857 de 2013, dicha entidad se pronunció con relación a las categorías tributarias en que se clasifican las personas naturales residentes en Colombia y el respectivo régimen de retención, resaltando que a la luz de lo dispuesto en el artículo 329 del Estatuto Tributario,

las personas naturales se clasifican en empleado, trabajador por cuenta propia y otros contribuyentes.

Exteriorizó que en tratándose de la retención en la fuente para personas naturales que se encuentren en la categoría de empleados, se aplica a partir del 1° de enero de 2013 la tabla de retención en la fuente de que trata el artículo 383 del Estatuto Tributario, cuya reglamentación se encuentra en el Decreto 099 de 2013, resaltando que en aquellos eventos en que las personas naturales ubicados en la categoría de empleados tengan ingresos totales iguales o superiores a 4.073 UVT durante el año inmediatamente interior en que se efectúe la retención mensual sobre los pagos o abonos, no puede ser esta última inferior a la que resulte mayor al aplicar las tablas de los artículos 383 y 384 del Estatuto Tributario; reiterando que para las

&gt;&gt;



&lt;&lt;

personas jurídicas no pertenecientes a la categoría de empleados, los pagos o abonos por concepto de honorarios, comisiones y servicios están supeditados a las tarifas de retención definidas en el artículo 392 del Estatuto Tributario, razón por la cual para constatar la retención en la fuente que debe aplicarse en los pagos o abonos realizados a trabajadores independientes de conformidad con la Ley 1527 de 2012 *“Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones”*, se deberá primero revisar la categoría tributaria en la que se encuentra el sujeto sobre el cual se realizará la retención.

Adicionalmente, establece que a partir del 1° de enero de 2013, el trabajador independiente que clasifica en la categoría de empleado, se le aplicará la tabla de retención en la fuente determinada en el artículo 383, excepto cuando los ingresos totales del año gravable inmediatamente anterior fueran iguales o superiores a 4.073 UVT; y para depurar la base de la retención en la fuente se debe tener en cuenta la tabla que se le aplique, es decir, si se aplica la tabla del artículo 383, se aplican los preceptos de determinación de la retención en la fuente que consagran los artículos 126-1, 126-4 y el artículo 387. Caso contrario sucede cuando se aplique la tabla del artículo 384 en la cual se restan los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social.

Finalmente y con el fin de resolver el cuestionamiento principal, la DIAN estableció que las sumas destinadas a las cuentas de ahorro de fomento de la construcción (AFC), solo pueden substraerse de la base de retención en la fuente debido a la aplicación de la tabla de retención en la fuente para ingresos laborales gravados en el artículo 383 y no cuando se aplique la tarifa de la tabla consagrada en el artículo 384; y en los casos en que el trabajador independiente no se considere para efectos tributarios como empleado, solo se aplican los componentes de filtrado de la base de retención en la fuente de conformidad con los artículos 126-1 y 12-4 del Estatuto Tributario.

**La Superintendencia Financiera advierte que es obligación de las entidades vigiladas por esa Superintendencia, conservar los libros y papeles por un lapso no menor de cinco años, y a su término ser destruidos siempre y cuando se garantice a través de cualquier medio su reproducción exacta.** Concepto 18316-001 de 2013. Superintendencia Financiera de Colombia.

Frente a la inquietud presentada por un ciudadano relacionada con la facultad de desmaterialización de soportes físicos que verifiquen la realización de operaciones en entidades financieras, la Superintendencia Financiera recordó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 795 de 2003, todas las entidades vigiladas por dicha Superintendencia están en la obligación legal de conservar los libros y papeles por un lapso de tiempo no menor de 5



Foto: www.elheraldo.co

&gt;&gt;



&lt;&lt;

años contados a partir de la fecha en que se asentaron, los cuales únicamente podrán ser destruidos cuando se garantice su reproducción exacta por cualquier medio; de tal forma que al considerarse los soportes de consignación medios de documentación de los depósitos efectuados por los clientes, y consecuentemente hacer parte de la contabilidad de las instituciones financieras, se deben conservar de acuerdo con lo establecido en el EOSF.

En el mismo sentido indicó que la Circular Jurídica Básica establece que las entidades vigiladas deben observar y cumplir con los requerimientos mínimos de seguridad y calidad de la información como resultado de las diferentes operaciones, resaltando que deben ofrecer la correcta aplicación de los criterios de disponibilidad, efectividad, transparencia, y a su vez deberán adoptar todas las medidas para dejar constancia de cada una de las transacciones u operaciones efectuadas para suministrar la información al consumidor cuando este lo requiera.

## ► SABÍAS QUE...

**El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio informó que el Consejo Superior de Política Fiscal aprobó la suma de 1,1 billones de pesos para el nuevo programa de vivienda denominado "Vivienda salario mínimo".** Comunicado de prensa. Junio 18 de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Siguiendo con el desarrollo del plan de impulso para la productividad y el empleo (PIPE), el pasado 18 de Junio de 2013, el Confis aprobó la suma de 1,1 billones de pesos cuya destinación será el nuevo programa de vivienda denominado "Vivienda salario mínimo" que favorecerá a cien mil hogares, 86 mil urbanos y 14 mil rurales que devengan entre 1 y 2 salarios mínimos.



Foto:www.colombia.com

El Ministro de Vivienda en su anuncio, resaltó que para los hogares que tengan ingresos hasta de 1,5 salarios, el subsidio será equivalente a 25 salarios mínimos aproximadamente, y aquellos hogares que tengan ingresos de 1,5 a 2 salarios mínimos, el subsidio otorgado será alrededor de 12 millones de pesos; igualmente destacó que quienes sean beneficiarios del programa "vivienda salario mínimo", gozarán del subsidio a la tasa de interés y pagarán una cuota aproximada de 180 mil pesos.

Finalmente reveló que de conformidad con las estimaciones de la Cámara Colombiana de la Construcción (Camacol) el nuevo programa impactará positivamente las cifras del sector de la construcción.

&gt;&gt;

&lt;&lt;

**La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios informó que hay 541 municipios que están cerca de perder el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico.** Comunicado de Prensa 41 de 2013. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios informó que 541 municipios podrían perder el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico por no reportar en el Sistema Único de Información (SUI) los requisitos para seguir con la administración de dichos recursos, razón por la cual todos los recursos que antes gerenciaban los municipios estarán a cargo de los departamentos; lo anterior sucederá si al 31 de Julio, los municipios no han acreditado los requisitos sobre la vigencia 2012, no han reportado la estratificación, coberturas y porcentaje de subsidio para de la misma vigencia.

Igualmente informó que durante el año 2013, se han realizado en el territorio colombiano 28 capacitaciones de forma virtual y presencial relacionadas con el proceso de certificación, los efectos de la descertificación y reportes al Sistema Único de Información.

**El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible suscribió un convenio marco con 30 Corporaciones Autónomas Regionales cuyo objeto es la actualización y ajuste de 130 planes de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas.** Comunicado de Prensa. Junio 12 de 2013. Minambiente.

El pasado 12 de Junio, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible suscribió con 30 Corporaciones Autónomas Regionales un convenio marco que buscará el ajuste de 130 Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas, principalmente en las zonas o cuencas que fueron afectadas por el fenómeno de la niña 2010-2011. Dicho convenio permitirá la inversión de aproximadamente 170.000 millones de pesos y la articulación de instituciones como el IGAC y el IDEAM, resaltando que los POMCAS son considerados como aporte de las instituciones ambientales al ordenamiento territorial a través de la planeación del uso del suelo, aguas, flora y fauna, y el manejo de la cuenca con el objeto de proveer un debido equilibrio social y económico.



Foto: boyacanoticias.com